



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00037 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	LIVING WOMAN S.A.S. y YHOJAN LOPERA PEREZ
TEMA	SUBROGACIÓN PARCIAL
PROVIDENCIA	1002

El representante legal del BANCO POPULAR S.A. mediante escrito, manifiesta al despacho que dicha entidad recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG), en su calidad de fiador, la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$147.379.629), para garantizar parcialmente las obligaciones de LIVING WOMAN S.A.S. y YHOJAN LOPERA PEREZ.

Por lo tanto, se tendrá a ésta como subrogataria de todos los derechos, acciones y privilegios que la ley le otorga.

Como se dan los presupuestos de los artículos 1666¹, 1667², 1668³, numeral 1º y siguientes del C. Civil, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como subrogatario parcial de los derechos, acciones y privilegios, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG) sobre los pagarés base de ejecución, hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L

¹ 1666 C. Civil "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga".

² 1667 Ib. "Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor".

³ 1668 Ib. "Se efectúa la subrogación por ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: 1º) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca;"

(\$147.379.629), a favor del BANCO POPULAR S.A., de conformidad con los arts. 1666 del C.C. y ss., y 1670 del citado Estatuto.

SEGUNDO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), para que se sirva constituir apoderado judicial, que lo represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

D.B.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a2637222810f452345444c50ddc63dedddccc8647a847b21e1c72dbe084fa3**

Documento generado en 06/10/2022 10:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>